

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2731 Resolución de 27 de enero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Casa del Cruce de Puerto Lumbreras en Águilas (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Casa del Cruce de Puerto Lumbreras para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Casa del Cruce de Puerto Lumbreras, en Águilas (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Águilas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 27 de enero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado junto al paraje de Tébar, al suroeste de un conjunto de viviendas unifamiliares, sobre una loma de pequeña altura (252 m.s.n.m.), ubicada en la margen izquierda de la rambla del Charcón, e igualmente definido parcialmente al este por una carretera asfaltada. La superficie de la elevación se encuentra en gran parte cubierta de vegetación típica de monte bajo, mientras que el resto del área arqueológica se encuentra dedicada a terrenos de labor. En la esquina noroeste se ubica una explotación ganadera.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Casa del Cruce de Puerto Lumbreras se identifica con un asentamiento romano tardorrepblicano, encuadrado cronológicamente entre los ss. II-I a.C. Los resultados obtenidos de los trabajos de prospección arqueológica realizados en el ámbito de la Revisión y Ampliación de la Carta Arqueológica de Águilas del año 2002, permitieron definir la naturaleza de los restos documentados y establecer la delimitación actual del yacimiento. Así, en función del carácter y densidad de los vestigios localizados se distinguen dos sectores en el yacimiento: un primer sector (Zona 1), caracterizado por la presencia de estructuras murarias y dispersión de materiales arqueológicos. Los restos estructurales visibles en la actualidad se ubican en la cima de la loma y vertiente suroeste, y están realizados en fábrica de mampostería de piedras medianas de esquistos, calizas y dolomías oscuras. Conservan una única hilada de piedras en el alzado, una orientación oeste-noroeste y este-sureste, y una anchura de 0,35 m. Entre los muros localizados destacan dos paralelos, que distan unos 7 m entre sí, de forma que configuran un amplio espacio habitacional. En conjunto las estructuras aparecen formando un trazado de tendencia ortogonal. Perimetralmente hacia el oeste, sureste y sur se define un segundo sector (Zona 2) con un menor volumen de restos. La cerámica documentada se caracteriza por el predominio de producciones comunes, en su mayoría paredes, junto a fragmentos de ánforas con pastas republicanas y Campanienses. Por otro lado se localizaron también restos de escorias de mineral de hierro/galena. Este hecho, unido a la cronología tardorrepblicana del yacimiento, que se corresponde con la de mayor auge en la minera romana tanto en este municipio, como en Mazarrón y Cartagena, podría relacionar este establecimiento con el desarrollo de actividades minero-metalúrgicas.

Por último señalar la presencia de varias trincheras que probablemente pertenecen a época de la Guerra Civil Española, que se disponen en la loma, dentro de la Zona 1. La primera se ubica aproximadamente en la cima, presenta unas medidas de 9 m de longitud y 1 m de anchura. La segunda bordea la vertiente sur-sureste, con unas dimensiones de 30 m de longitud, 0,80 m de ancho y 1 metro de profundidad. Destacar que en el punto en el que finaliza el recorrido de esta última trinchera descrita (extremo norte) se puede observar la entrada de una galería, lo que puede indicar la continuidad de un espacio subterráneo.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta parcialmente en su fachada este a la carretera que une la D-19 y la D-13, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie con presencia de elementos estructurales y materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

La delimitación establecida se corresponde con la especificada en el Catálogo Arqueológico Rural del Documento de Aprobación Inicial del P.G.M.O. de Águilas.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=620571.38 Y=4148203.95 X=620604.40 Y=4148219.20

X=620611.18 Y=4148233.59 X=620619.10 Y=4148243.21

X=620621.38 Y=4148241.67 X=620630.11 Y=4148223.54

X=620635.56 Y=4148209.93 X=620643.73 Y=4148195.77

X=620648.64 Y=4148173.99 X=620653.54 Y=4148140.23

X=620657.36 Y=4148130.43 X=620665.15 Y=4148115.08

X=620653.20 Y=4148103.53 X=620647.04 Y=4148095.33

X=620639.85 Y=4148083.02 X=620633.68 Y=4148073.78

X=620626.49 Y=4148068.65 X=620621.36 Y=4148061.47

X=620613.14 Y=4148049.16 X=620605.95 Y=4148036.85

X=620584.13 Y=4148020.15 X=620573.56 Y=4148005.48

X=620564.76 Y=4148000.20 X=620561.82 Y=4148007.24

X=620565.34 Y=4148021.91 X=620568.28 Y=4148038.34

X=620567.38 Y=4148043.95 X=620564.76 Y=4148053.01

X=620557.71 Y=4148064.74 X=620551.84 Y=4148074.72

X=620549.22 Y=4148083.19 X=620544.21 Y=4148097.02

X=620539.85 Y=4148113.06 X=620535.16 Y=4148132.98

X=620516.34 Y=4148185.75 X=620551.06 Y=4148196.7617

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Casa del Cruce de Puerto Lumbreras es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

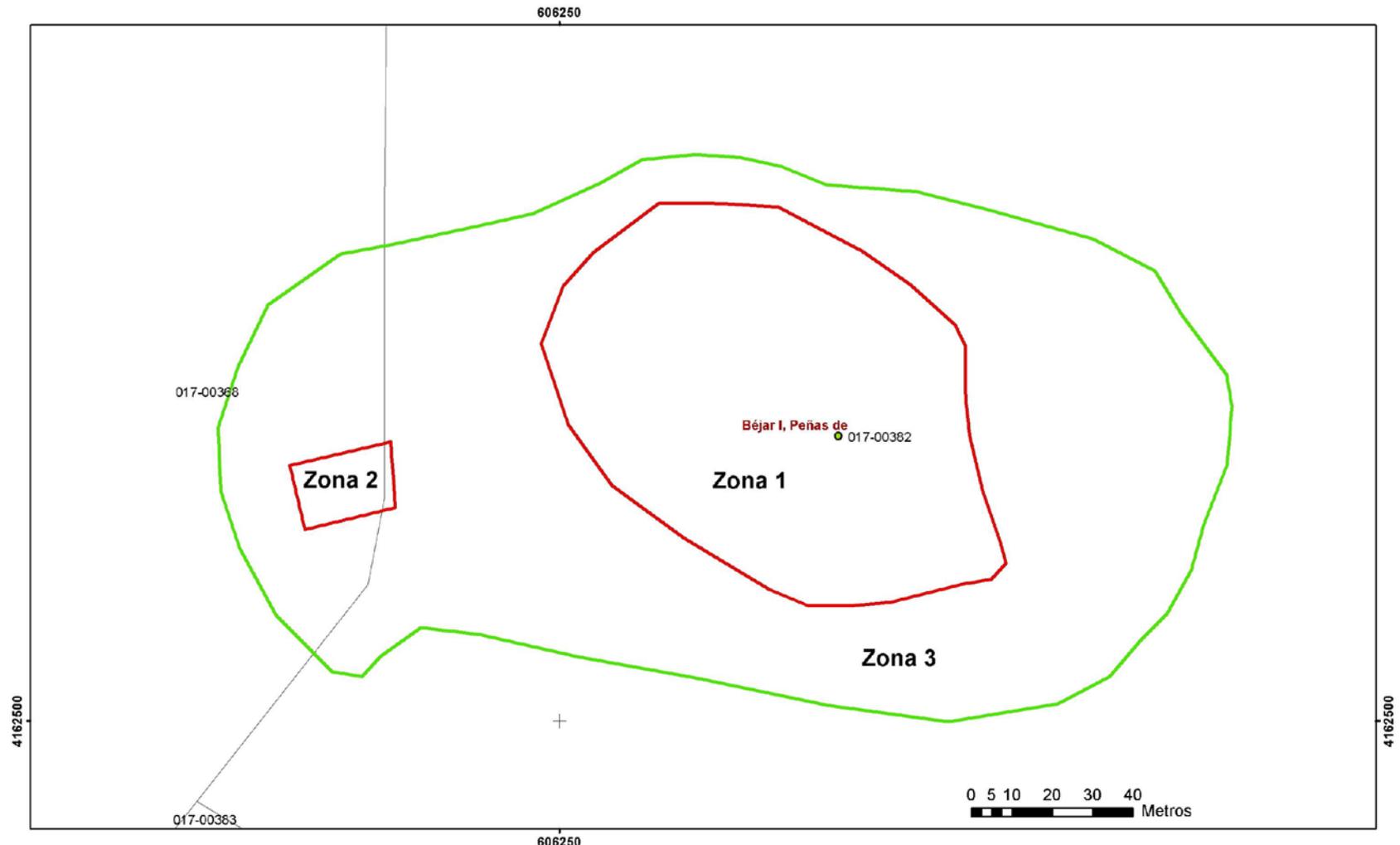
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención



que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



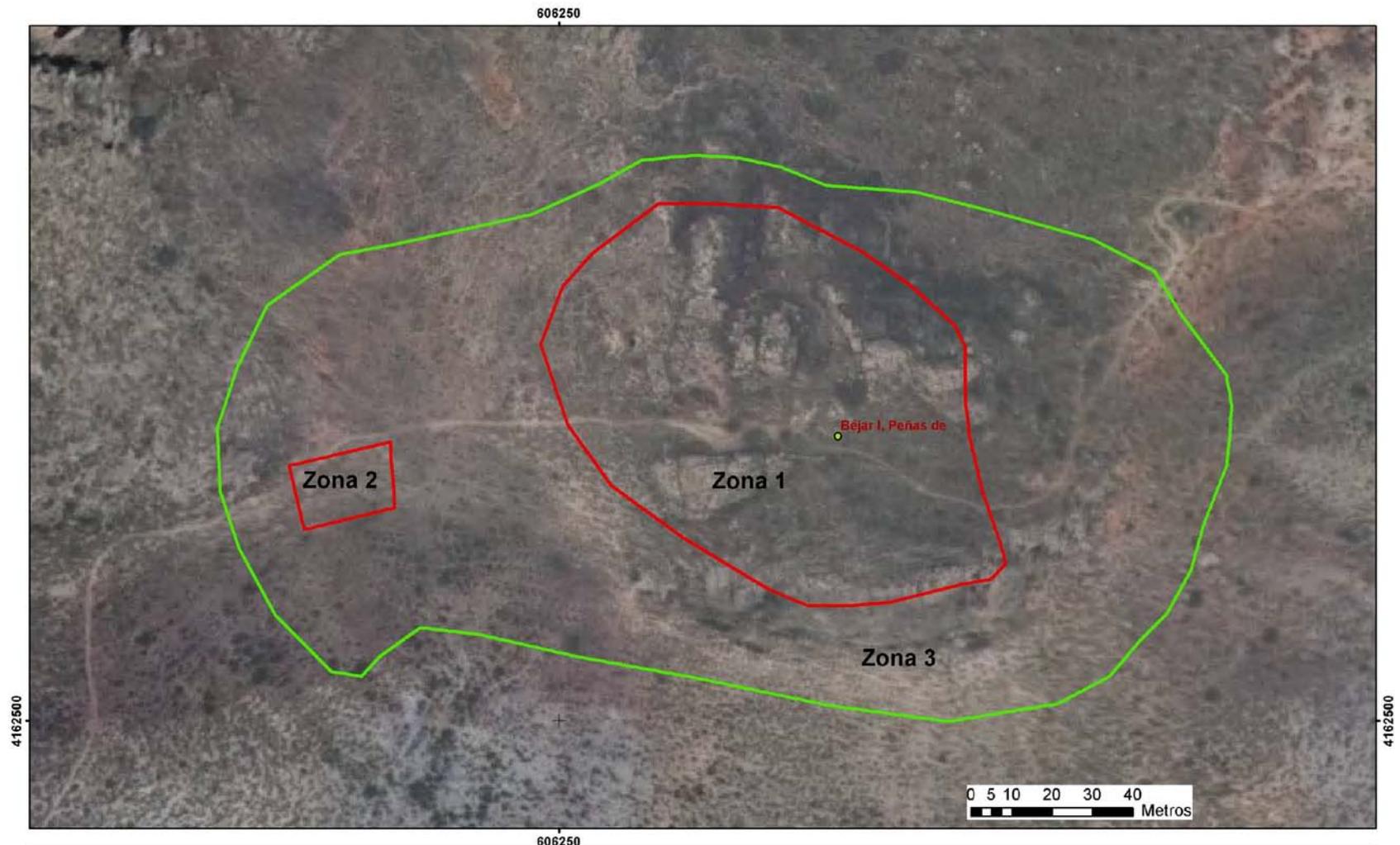
Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE PEÑAS DE BÉJAR I. T.M. PUERTO LUMBRERAS

Anexo II

Plano 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE PEÑAS DE BÉJAR I. T.M. PUERTO LUMBRERAS